

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 225 a 227.

Otra declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería don Alberto Borbón y D'Ast.—Páginas 226 y 227.

Otra, circular, resolviendo se abra concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos, para dar instrucción a los huérfanos de militares.—Páginas 227 y 228.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Santiago García Rivero contra la Real orden de 25 de Abril de 1917.—Páginas 228 a 230.

Otra resolviendo el expediente relativo al nombramiento de Patronato de la Fundación "Bazar del Obrero".—Páginas 230 y 231.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona, a concurso previo de traslado.—Página 231.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto general y técnico de Málaga, a concurso previo de traslado.—Página 231.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se lleve en cada una de las Jefaturas, Delegaciones o Dependencias de la Dirección general de Obras públicas, un libro especial de registro, foliado y rubricado en cada folio por el Jefe correspondiente, en el que se anoten, por orden correlativo de número y fecha, los presupuestos que se pasen a contratistas, Corporaciones, Empresas o particulares, de indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hayan de satisfacer.—Página 231.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 10 del actual publica un Decreto por el que se prohíbe la exportación, así como la re-exportación, procedente de entrepôt, depósito, tránsito y transbordo de los artículos que se indican.—Página 231

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 231.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 231.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga.—Página 232.

Ídem ídem ídem la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo vacante en el Instituto general y técnico de Gerona.—Página 232.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Agustín Irlanda Graells y termina con Juan Luis Fernández Alvarez, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta Regiones y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

Relación qu

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Agustín Irlanda Graells.....	Segundo Regimiento Zapadores Minadores
El mismo	Idem
Máximo Junta Cuenca.....	Segundo Regimiento Artillería Pesada
Jacinto Martínez de la Osa.....	Regimiento de Telégrafos
Carlos Moreno Arévalo.....	Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....
Ange Ruiz Arias.....	Regimiento Infantería de Sao ya, núm. 6.....
Jose Minot Brich.....	Primer Regimiento Artillería Ligera de Campaña.....
Celérino Rosell Fajó.....	Regimiento Lanceros del Príncipe, núm. 3 de Caballería.....
Andrés Edo Espada.....	Regimiento Infantería de Cartagena, núm. 70
Rafael Carreras Burcató.....	Séptimo Regimiento Artillería Ligera de Campaña.....
Lucio Castillo Gil	Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3
Constantino Portillo Benito.....	Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 41.....
José Arias Díaz.....	Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53
José Diana Sobé.....	Regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.....
Francisco Méndez Alvarez.....	Comandancia Tropas Intendencia Melilla.....
El mismo	Idem
Francisco del Pino Salmerón.....	Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42
Antonio Escribano Moya.....	Comandancia Ingenieros de Gruta.....
Miguel Durán Díaz	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....
Juan Luis Fernández Alvarez.....	Batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17.....

Madrid, 11 de Junio de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Molins Vilaplana y termina con Lucio Sagüello Alvarez, pertenecientes

a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

Relación qu

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
José Molins Vilaplana.....	1.ª Comandancia de tropas de Intendencia.....
Manuel Jiménez G. ría.....	Tercer Regimiento de Zapadores Minadores.....
Rafael Morat Moreno.....	Regimiento de Infantería de Guatájara, núm. 20
Juan Garcia Bazán.....	Batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15.....
Juan Llorens Osse.....	Regimiento de Infantería de América, núm. 14.....
Lucio Sagüello Alvarez.....	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....

Madrid, 12 de Junio de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería D.º Alberto Borbón y D'ast, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos

que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Academia de Caballería, en 11 de Septiembre de 1919, formuló propuesta a favor de este Oficial, considerando que los servicios de Profesorado que ha prestado le hacen acreedor a la recompensa especial que dispone el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109). El informe del Coronel Director confirma el juicio que a la Junta ha merecido la labor desarrollada por este oficial, que además de haber ejercido el cargo de Profesor ha desempeñado otras importan-

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
26	Julio.....	1919	188	Lérida.....	1.000
30	Idem.....	1919	55	Idem.....	500
29	Idem.....	1919	15	Cuenca.....	1.000
29	Idem.....	1919	77	Madrid.....	1.500
11	Agosto.....	1919	225	Idem.....	750
7	Idem.....	1919	192	Ciudad Real.....	500
28	Julio.....	1919	249	Lérida.....	2.000
24	Diciembre.....	1919	74	Barcelona.....	750
5	Agosto.....	1919	211	Lérida.....	1.000
5	Idem.....	1919	236	Barcelona.....	1.000
5	Idem.....	1919	194	Albacete.....	1.500
4	Idem.....	1919	4	Madrid.....	1.000
30	Julio.....	1919	100	Idem.....	1.000
25	Idem.....	1919	33	Lérida.....	750
5	Agosto.....	1919	63	Orense.....	500
6	Idem.....	1919	90	Idem.....	250
15	Enero.....	1920	59	Melilla.....	500
11	Agosto.....	1919	211	Ciudad Real.....	1.000
31	Julio.....	1919	135	Badajoz.....	500
30	Idem.....	1919	122	Lérida.....	500

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
26	Julio.....	1919	207	Lérida.....	1.000
7	Agosto.....	1919	206	Granada.....	1.500
30	Julio.....	1919	2. 68	Valencia.....	750
1	Agosto.....	1919	192	Teruel.....	1.500
12	Idem.....	1919	83	Lérida.....	1.500
31	Julio.....	1919	68	Palencia.....	750

tes comisiones y formado parte de Tribunales de ingreso en varias convocatorias.

Por todo lo cual, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 26 de Mayo último (C. L. número 50), la Junta de Secretaría, por unanimidad, acordó proponer procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada por Real

orden de 12 de Septiembre de 1916 (D. O. número 206).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las

vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfrutaron pensión del Estado.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M. acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que percibe del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquel caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfica-Escolar: el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspiran-

tes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho.

FERNANDO ROMERO

Señor...

Relación que se cita.

PLAZAS VACANTES EN MADRID	
RR. PP.....	Ilimitado
Colegios particulares (Bachillerato)	50
Preparación para carreras militares y Armada.....	6
Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos.....	3
Idem para el Cuerpo de Aduanas	1
Idem para carrera de comercio	2
Idem Sobrestantes de Obras públicas	1
Idem Telégrafos.....	1
Idem para Correos.....	2
PLAZAS VACANTES EN PROVINCIAS	
Villanueva de la Serena (Badajoz), Bachillerato.....	2
Valladolid, idem.....	2
San Feliú de Llobregat (Barcelona), idem.....	2
Coruña, idem.....	2
Ferrol, idem.....	3
Tarrasa (Barcelona), idem...	1
Murcia, idem.....	2
Játiba, idem.....	2
Cartagena, idem.....	2
Córdoba, idem.....	1
Hermanos Maristas (Logroño), idem.....	2
San Sebastián, idem.....	3
Segovia, carreras militares.	1
Barcelona, idem.....	1
Sevilla, idem.....	1
Valencia, idem.....	2
San Fernando, idem.....	1
Toledo, idem.....	1
Granada, idem.....	1

Murcia, idem.....	1
Ferrol, idem.....	2
Málaga, idem.....	1
Escuelas Pías de Valencia, idem	1
Barcelona, comercio.....	1
Valencia, Correos y Telégrafos	2
Lorca (Murcia), carreras especiales	2
Comillas (Santander), idem eclesiástica	2

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El General encargado del despacho, Fernando Romero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Santiago García Rivero contra la Real orden de 25 de Abril de 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Mayo de 1920, en el recurso pendiente ante esta Sala en única instancia, entre D. Santiago García Rivero, demandante, en propia representación, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Abril de 1917:

Resultando que D. Santiago García Rivero, Jefe cesante de la segunda categoría de Secciones administrativas de Primera enseñanza, que había figurado en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo de 1915 con derecho a plazas de 3.000 pesetas, pidió se le reconociera el de figurar en el Escalafón con esa categoría, dictada ya con 5.000 pesetas, y protestó de que no se hubiera anunciado al turno de cesantes una de las dos vacantes ocurridas en Zaragoza y Alicante, súplica que fundaba en la Real orden que había logrado del expresado Centro en 24 de Agosto de 1914, declaratoria de que se le incluyera en el Escalafón a la cabeza del personal cesante con derecho a solicitar plazas de Jefe de Sección de la segunda categoría:

Resultando que estas peticiones fueron desestimadas por Real orden de 19 de Junio de 1915, García Rivero dedujo contra ella recurso contencioso-administrativo, y esta Sala, en 18 de Enero de 1917, dictó el siguiente fallo: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra la Real orden de 19 de Junio de 1915 en

cuanto niega a García Rivero derecho a figurar en el Escalafón para ser nombrado en su día, y desde luego, Jefe de la actual segunda categoría, sin perjuicio del derecho distinto que le declaró la Real orden de 24 de Agosto de 1911, que subsiste en todo su contenido y que no puede mermarse, y que debemos declarar y aclaramos la incompetencia de la Sala para conocer de aquella Real orden en cuanto declara bien provistas las plazas de Alicante y Zaragoza”;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 7 de Marzo de 1917, ordenó el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia:

Resultando que García Rivero acudió a dicho Centro ministerial en instancia de 11 de Abril siguiente alegando que en esa Real orden no se determinaban concretamente las circunstancias haciéndole efectivo alguno o todo el derecho que le fué reconocido por la de 1911, derecho que, en su sentir, consiste en el de solicitar plazas de Jefe de Sección de la segunda categoría, en que por entonces estaba clasificado el Cuerpo, o a las que haya venido a sustituirle, y suplicó, por tanto: 1.º Que se disponga su ingreso con el número 17 bis en el Escalafón de funcionarios de Secciones por entender que su categoría en dicho Escalafón de 1913 ha sido sustituida por el Decreto de 5 de Mayo del mismo año por la nueva que corresponde al número siguiente al bis; y 2.º Que la primera vacante que ocurra en los números que sustituyeron a las plazas de la segunda categoría se anuncie a turno de cesantes para que se haga efectivo el derecho de las disposiciones declaradas válidas por sentencias del Tribunal Supremo, las cuales le conceden el de ingreso en el Cuerpo de las Secciones de Primera enseñanza con número y categoría superior al que ocupaban los comprendidos en la antigua tercera categoría, ante los cuales le colocó nuevamente la mencionada sentencia:

Resultando que el Ministerio, por Real orden de 25 de Abril de 1917, desestimó la precedente súplica, declarando que el derecho de García Rivero se reduce a solicitar plaza de Jefe de Sección con 3.000 pesetas, con ocasión de concurso de cesantes:

Resultando que fundase la precedente Real orden en que la sentencia de esta Sala de 18 de Enero de 1917, al absolver a la Administración de la demanda de García Rivero, estableció de un modo evidente que el derecho de ese interesado consiste en poder solicitar plazas de la segunda cate-

ría, en que entonces estaba dividido el Cuerpo, o las que hayan venido a sustituirles, pero no el derecho de solicitar plazas de la segunda categoría en que hoy está el Cuerpo clasificado; que no es ya, ni por el sueldo ni por el grado, sino otra superior en ambos conceptos, y en la categoría de 3.000 pesetas del Escalafón de Secciones no ha sido suprimida, ni por lo tanto sustituida, sino que permanece con toda su eficacia, y lo que se ha hecho es anteponer otras que le hacen variar de numeración, y por eso la sentencia establece de un modo claro la diferencia entre las categorías segunda y antigua y moderna, no confundiéndolas, como pretende el interesado:

Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Abril de 1917 ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante esta Sala García Rivero en propia representación, formalizando en su día la demanda con la súplica de que sea revocada, en cuanto por ella se desestima, la pretensión del recurrente de ser incluido en el número 17 bis del Escalafón de Secciones administrativas de Primera enseñanza, y que la primera vacante que ocurra en los números que sustituyeron a las plazas de segunda categoría se anuncie a turno de cesantes:

Resultando que, emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que el Tribunal absuelva a la Administración: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bellver:

Vistos los artículos 28 al 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, referentes al personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Visto el artículo 14 de la Real orden de 25 de Junio de 1913, complementaria de dicho Real decreto, que dice: “Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los Escalafones respectivos tendrán derecho al reintegro en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste, y reservándose una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan”:

Vista la Real orden de 4 de Enero de 1915, dictada en virtud de la autorización contenida en el apartado 4.º, artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, que unificó las plantillas de dicho personal:

Considerando que el recurrente, persistente en sus peticiones, desestimadas por la Real orden recurrida de 25 de Abril de 1917, pretende que ésta

sea revocada y en su lugar se declare el derecho de aquél a ser incluido con el número 17 bis del Escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y que la primera vacante que ocurra de los números que sustituyeron a las plazas de segunda categoría se anuncie a turno de cesantes, pretensiones que substancialmente funda en la Real orden de 24 de Agosto de 1911 y en la sentencia de esta Sala de 18 de Enero de 1917:

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1911, que el demandante invoca, dispuso la inclusión de éste en el Escalafón del personal cesante de las referidas Secciones administrativas de Primera enseñanza, declarándole con derecho a solicitar plazas de Jefe de segunda categoría, a la sazón existente, y desde entonces viene figurando en los Escalafones anuales sin interrupción alguna como excedente de la antigua categoría de 3.000 pesetas, después de la unificación y modificación de escalas de estos funcionarios, llevada a cabo por la Real orden de 4 de Enero de 1915 a virtud de la autorización otorgada en el apartado 4.º del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que formulada la reclamación por dicho interesado para que se rectificara el respectivo Escalafón de 1915 reconociéndole el derecho a plazas de segunda categoría y protestando además de que no se hubieran sacado a concurso las dos vacantes ocurridas de dicha clase en Zaragoza y Alicante, la Real orden de 19 de Junio de 1915 desestimó el primer extremo de su reclamación por carecer de todo fundamento, pues como cesante su derecho se regulaba por el último sueldo que disfrutó y no por los ascensos que hubieran obtenido sus compañeros en activo servicio; y en cuanto al segundo, que se había cumplido el Real decreto de 5 de Mayo y la Real orden de 25 de Junio de 1913 dando a los cesantes una de cada tres vacantes, y así se hizo anunciando a concurso la de Huesca, ocurrida después de las de Zaragoza y Alicante, sin que hubieran acudido a solicitarla ni el reclamante ni ningún otro, e impugnada la referida Real orden por García Rivero, dictó esta Sala la sentencia de 18 de Enero de 1917 absolviendo de la demanda a la Administración del Estado en cuanto denegaba al recurrente derecho a figurar en el Escalafón para ser nombrado desde luego Jefe de la actual segunda categoría, sin perjuicio del que le corresponde y le declaró la Real orden men-

cionada de 24 de Agosto de 1911, que subsiste con todo su contenido y que no puede mermarse, y declarándose incompetente para conocer de aquella Real orden en cuanto declara bien provistas las plazas de Alicante y Zaragoza:

Considerando que la Real orden recurrida, dictada de conformidad con ambas resoluciones, reconoce al actor su perfecto derecho a solicitar plazas de la segunda categoría, en que estaba clasificado el Cuerpo cuando recayó la Real orden de 24 de Agosto de 1911, con sujeción a los turnos que establece el artículo 14 de la ley de 25 de Junio de 1913, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo del propio año, o a las que hayan venido a sustituirlas, pero no el derecho de solicitar plazas de la segunda categoría en que hoy está el Cuerpo clasificado, que no es, ya por el sueldo ni por el grado, sino otra superior en ambos conceptos, dadas las modificaciones que al unificar las plantillas de este personal ha introducido la Real orden de Enero de 1915:

Considerando que en tal concepto la Real orden reclamada no desconoce ni vulnera ninguno de los derechos de que está asistido el recurrente conforme a las declaraciones contenidas en la Real orden de 24 de Agosto de 1911 y en sentencia de esta Sala de 18 de Enero de 1917,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta en el presente pleito contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Abril de 1917, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al nombramiento de Patronato de la Fundación "Bazar del Obrero"; y

Resultando que doña E. Vira González Lequerica, Condesa de San Rafael, en virtud de escritura pública otorgada el día 2 de Abril de 1914 ante el Notario de Madrid D. Juan González Ocampo, fundó en esta Corte una Institución denominada "Bazar del Obrero", de carácter eminentemente social, donde

recogiéndose los muebles, ropas, trapos, calzado y todo lo que por insertible queda en las buhardillas de las casas, después de desinfectado por el Laboratorio Municipal, se compone en lo que se pueda por los obreros del Bazar, y se pone a la venta, invirtiéndose el precio obtenido en pagar los jornales de los obreros, Institución que sería regida por una Junta directiva presidida por la fundadora, que se reservó el derecho de nombrar libremente Juntas de protección, y su voluntad será respetada en absoluto por todo el mundo;

Resultando que la señora Condesa de San Rafael acudió al Ministerio de la Gobernación solicitando se clasificara como de Beneficencia el "Bazar del Obrero", dictándose la Real orden de 20 de Abril de 1915, accediendo a lo pretendido, como comprendida la Institución en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y sobre la cual el Protectorado no tendrá otra misión que velar por la higiene y moral pública:

Resultando que fallecida la excelentísima señora Condesa de San Rafael el 18 de Marzo del corriente año, bajo testamento otorgado ante el Notario D. Juan González Ocampo, nombró en el mismo herederos usufructuarios a su esposo D. Virtumiro Salaber y a su único hermano D. José González Lequerica, instituyendo heredero nudo-proprietario a la Fundación "Bazar del Obrero" y ordenando que para regir y gobernar éste nombre como Patronos del mismo una Junta compuesta por los Sres. Ministro de Instrucción pública y Subsecretario del mismo Departamento, Sr. Jefe de Contabilidad, R. P. Vicario general de Franciscanos en San Fermín de los Navarros, Presidentes de la Asociación de la Prensa, Redactores de periódicos, uno conservador, otro liberal y otro republicano, designados por los Directores de ellos; al Sr. D. Agustín Figueroa y Alonso Martínez, a su esposo y hermano ya citados, Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Primera enseñanza y Secretario de la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que designados por los periódicos los Redactores que habrán de formar parte de la Junta, acudieron los señores albaceas de la excelentísima señora Condesa de San Rafael al Ministerio de la Gobernación pidiendo el reconocimiento de la personalidad del expresado Patronato, dictándose la Real orden de 19 de Junio último, por la que se declara incompetente para acordar, en razón a que por Real decreto de 24 de Marzo de 1916 los falle-

res del "Bazar del Obrero" quedaron incorporados al Estado, teniendo carácter oficial las enseñanzas que en ellos se dan y sufragándose los gastos con cargo al Presupuesto general, lo cual implica, o una alteración en el carácter general de la Institución o una duplicidad de actuaciones innecesarias, acordando remitir el expediente a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que reconocido carácter oficial a las enseñanzas que se dan en el "Bazar del Obrero" a virtud del Real decreto de 24 de Marzo de 1916, es incuestionable que la competencia para ejercer el Protectorado de la Institución queda atribuida a este Ministerio, habiéndolo así declarado implícitamente el de la Gobernación por la Real orden de 19 de Junio, que mandó remitir el expediente a este Departamento:

Considerando que clasificada la Fundación por Real orden de 20 de Abril de 1915 como de beneficencia particular, no precisa nueva declaración sobre este extremo, ya que el testamento de la fundadora en nada altera la naturaleza y carácter con que venía funcionando, sino que se limita a designar las personas que han de constituir la representación legal de la misma, según las reservas de facultades que hizo en la escritura por la que constituyó la entidad denominada "Bazar del Obrero":

Considerando que la designación de la nueva Junta se ajusta completamente a las disposiciones y cláusulas testamentarias citadas, que el Ministerio debe limitarse a aceptar conformándose con la voluntad suprema de la causante, a cuya memoria es justo rendir el tributo merecido por su generosidad en favor de las clases necesitadas y previsión que tuvo para el nombramiento de la entidad que había de asumir la representación de la Fundación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que, conforme a la voluntad última expresada por la excelentísima señora Condesa de San Rafael, la Junta de Patronato de la Institución "Bazar del Obrero" por ella fundada y que se clasificó como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril de 1915, estará constituida por el excelentísimo Sr. Ministro que es o fuere de Instrucción pública y Subsecretario del mismo Ministerio; el primer Jefe de Contabilidad del mismo; R. P. Franciscano Vicario general de los residentes en Madrid en San Fermín de los Navarros; Presidentes de la Asociación de la Prensa de Madrid; Sres. D. Antonio Asenjo, D. Carlos Caamaño y D. Fran-

cisco Pérez Mateos, Redactores, respectivamente, de los periódicos "El País", "Diario Universal" y "La Epoca"; Sres. D. Agustín Figueroa y Alonso Martínez, D. Virtumiro Salaber, Conde de San Rafael; D. José González Lequerica, Directores generales de Bellas Artes y de Primera enseñanza y Secretario de la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid, teniendo dicha Junta las facultades y atribuciones otorgadas por la testadora en los Estatutos por los que la Institución se rige.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1913, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto general y técnico de Málaga, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que esa Dirección general conozca siempre con la oportunidad debida el uso que en cada caso se hace, por el personal de Obras públicas, de la facultad de exigir el abono de indemnizaciones y gas-

tos, etc., a particulares, Empresas o Corporaciones, según establecen la Instrucción aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, las disposiciones que regulan la ejecución de obras por el sistema de contrata y las demás que tales abonos autorizan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se llevará en cada una de las Jefaturas, Delegaciones o Dependencias de la Dirección general de Obras públicas un libro especial de registro, foliado y rubricado en cada folio por el Jefe correspondiente, en el que se anotará por orden correlativo de número y fecha los presupuestos que se pasen a contratistas, Corporaciones, Empresas o particulares de indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hayan de satisfacer, según lo establecido en la Instrucción aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, en los pliegos de condiciones generales, en los facultativos y en los particulares de las obras contratadas, así como en las demás disposiciones vigentes generales o especiales.

Segundo. Dichos presupuestos llevarán una numeración correlativa, y al propio tiempo que se envíen a los interesados, se remitirán en copia a la Dirección general de Obras públicas, donde serán reunidos en carpetas separadas para cada Jefatura, Delegación o Dependencia.

Tercero. En ningún caso ni por ningún concepto se pasará cuenta alguna a contratista, Corporación, Empresa o particular, sin que sea consecuencia de presupuesto tramitado según establece el apartado segundo que antecede.

Cuarto. Los Consejeros de Obras públicas, al realizar las visitas que previene el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, dedicarán una especial atención a los registros de presupuestos a que la presente disposición se refiere y a las cuentas con los mismos presupuestos relacionadas, y pondrán en cada caso lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del Presidente del Consejo de Obras públicas, el de los Ingenieros Jefes de todos los servicios dependientes de la Dirección general del ramo y demás efectos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 10 del actual, publica un Decreto de fecha 4 por el que se prohíbe, a partir de la fecha de la publicación del mismo, la exportación, así como la re-exportación procedente de "entrepôt", depósito, tránsito y transbordo, del hierro fundido (partida número 205 del Arancel) y de los residuos, desperdicios de fundición de hierro o de acero, así como de pedazos de objetos viejos de los mismos que no puedan utilizarse más que para ser refundidos (partida número 219 del Arancel).

Sin embargo, podrán acordarse excepciones a lo anteriormente dispuesto, en las condiciones que serán determinadas por el Ministerio de Hacienda, el de Comercio e Industria y el de Trabajos públicos, previo informe de la Comisión especial constituida al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Amalia Rebelo Caldeixita, natural de San Vicente de Alcántara (Badajoz), de dos años de edad, y José María Rodríguez Veiga, natural de Sevilla, de cuarenta y ocho años.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Subsecretario E. de Palacios.

El Cónsul de España en Casablanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Vicente Bernard, ocurrido en el hospital militar de Mekiner el 22 de Marzo último.

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Irias García, hijo de Mario y Josefa García, ocurrido en el Hospital Civil de aquella ciudad.

Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vistos los instancias presentadas en este Ministerio por D. José, D. Federico y D. Julio Barreras Masó,

socios de la Compañía mercantil regular colectiva "Hijos de J. Barreras", domiciliada en Vigo (Pontevedra), y por la Sociedad anónima "Talleres Electromecánicos", con domicilio en esta Corte, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero del año actual, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las instancias de esta clase, ha correspondido a éstas la siguiente numeración a partir de la 329. última de las publicadas:

Número 330.—D. José, D. Federico y D. Julio Barreras Massó, únicos socios de la Compañía mercantil regular colectiva "Hijos de J. Barreras", domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Número 331.—D. A. Comyn, Director de la Sociedad anónima "Talleres Electromecánicos", domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, número 43:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley citada, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la base 3.ª de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias donde hayan de establecerse las industrias de que se trate.

Esta Subsecretaría lo ha acordado así con respecto a las siguientes instancias:

NÚMERO 330.

Fecha de entrada: 16 de Junio de 1920.

Peticionario: D. José, D. Federico y D. Julio Barreras Massó, únicos socios de la Compañía mercantil regular colectiva "Hijos de J. Barreras", domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Industria que tratan de establecer o ampliar: Construcción y reparación de buques de capacidad superior a 2.000 toneladas con maquinaria de producción nacional.

Auxilios que solicitan: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de una entidad que proyectan denominada "Asílleros Barreras, Sociedad anónima"; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; exención de derechos arancelarios de importación durante diez años; celebración de contratos con la Administración por períodos de tiempo que puede durar hasta quince años, y limitación de la facultad de las Corpo-

raciones locales para imponer arbitrios.

NÚMERO 331.

Fecha de entrada: 18 de Junio de 1920.

Peticionario: Don A. Comyn, por la Sociedad "Talleres Electromecánicos, C. E."

Industria que trata de establecer o ampliar: Construcción de aparatos de telegrafía sin hilos, radiotelefónicos, de telegrafía corrientes, de telefonía y aparatos de medición y demás pequeño material eléctrico.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la entidad; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos para la industria y sus utilidades durante un quinquenio; exención de derechos arancelarios para los materiales importados; derecho arancelario mínimo para los productos elaborados; exención de impuestos de exportación, y prohibición de la competencia por parte de las industrias oficiales.

Lo que para cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada base 12, párrafo 4.º de la indicada ley, se publica en este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan cuanto estimen pertinente a sus derechos e intereses.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

Madrid, 6 de Julio de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dis-

puesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 28 de Junio de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.